

Santiago, 5 de Diciembre de 2025

Señora  
**Solange Berstein Jáuregui**  
**Comisión para el Mercado Financiero**  
Presente

Ref. Comunica complemento de HECHO ESENCIAL de NIBSA S.A., inscrita Registro de Valores con el N° 625.

De nuestra consideración:

Dando cumplimiento al **Oficio Ord. N° 230993** que fuera enviado a nuestra sociedad con fecha 4 de Diciembre de 2025, y según lo disponen el artículo 9º, e inciso segundo del artículo 10º de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores y la Norma de Carácter General N° 30 de la Comisión para el Mercado Financiero, entregamos a Uds. la siguiente información en forma complementaria al Hecho Esencial de fecha 28 de Noviembre último.

Sin otro particular, le saluda,

Andrea Ulloa Hernández  
Representante Legal  
NIBSA S.A.

**Información complementaria:**

**1. Valor libro y porcentaje de las existencias que se estarían vendiendo.**

El valor de las existencias que se están vendiendo es \$ 2.977.709.953 y corresponde al valor libro al 31 de octubre de 2025. Por otra parte, se está vendiendo el 100% de las existencias.

**2. Valor libro de los derechos sobre las marcas y registros de propiedad.**

Los derechos sobre las marcas y registros de propiedad no tienen valor libro.

**3. Cuánto representa el total de activos a enajenar señalados en los puntos 1. y 2. anteriores, en relación con el total de activos de la sociedad al 30 de septiembre de 2025.**

Considerando el valor libro de los activos a enajenar al 31 de octubre de 2025, estos representan el 36,03% del total de activos al 30 de septiembre de 2025.

**4. Efecto en resultados por la transacción.**

Considerando el valor libro de los activos a enajenar al 31 de octubre de 2025, el resultado por la transacción es una pérdida de \$ 677.254.707.

**5. Motivos por los cuales cita a junta extraordinaria de accionistas.**

La convocatoria a la Junta Extraordinaria de Accionistas se justifica en atención a lo establecido en la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas y en los estatutos de la sociedad.

El inciso tercero del Artículo 55 de la Ley citada, al referirse a las Juntas Extraordinarias, señala que: “*Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades sociales, para decidir respecto de cualquiera materia que la ley o los estatutos entreguen al conocimiento de las juntas de accionistas y siempre que tales materias se señalen en la citación correspondiente.*”

Por su parte, el N° 6 del Artículo 57 de la misma Ley señala que son materias de junta extraordinaria “*Las demás materias que por ley o por los estatutos, correspondan a su conocimiento o a la competencia de las juntas de accionistas.*”

Y los estatutos de la sociedad, en su Artículo Trigésimo señalan expresamente que: “*... se requerirán el voto favorable de los dos tercios de las acciones emitidas con derecho a voto, para adoptar acuerdos que impliquen reforma a los estatutos sociales, para la enajenación de más de un veinticinco por ciento del activo...*” agregando más adelante en el mismo Artículo que se requerirá igual voto favorable para “*la enajenación del activo y pasivo de la sociedad o del total de su activo*”.

**6. Si el directorio ha adoptado acuerdo sobre el futuro de la sociedad.**

A la fecha, el directorio no ha adoptado acuerdo sobre el futuro de la sociedad.

**7. Cualquier otro antecedente relevante que sea pertinente, para una cabal comprensión de la transacción.**

El precio final de venta de los activos y el efecto en resultados por la transacción será determinado con exactitud a la fecha de firma del contrato de compraventa, teniendo en consideración el inventario real existente a esa fecha, más los ajustes de valoración de inventario acordados por ambas partes del contrato.

Podrían registrarse nuevos ajustes al precio, que se imputarían a alguna de las cuotas del saldo de precio pagadero a plazo, por hechos anteriores a la firma del contrato.

En caso de que la Junta Extraordinaria de Accionistas apruebe la venta de los activos, la sociedad deberá modificar su razón social.